

ANEXO II

Respuestas recibidas (Resumen sintético de su contenido)

Ponencia de Impacto Ambiental.

Indica que no hay en apariencia acumulación con otros proyectos similares. Reconoce que la capacidad regenerativa del recurso debe ser calibrada por el órgano de cuenca por lo que es preciso recabar autorización previa al inicio de las obras.

Si bien manifiesta que no se trata de un humedal la actividad se desarrolla próxima al Lugar de Importancia Comunitaria denominada Riberas de la Subcuenca del río Arlanzón.

Establece condiciones para la realización del proyecto, incluidas en el cuerpo de la Resolución.

Servicio de Espacios Naturales.

Estudia la posible afección a elementos de la Red Natura 2000, concretamente al LIC ES4120072, llamado «Riberas de la Subcuenca del Río Arlanzón». El proyecto afecta a un tramo del arroyo de Urbel, incluido en el LIC. El mayor riesgo de afección sobre los valores protegidos por Red Natura 2000 se producirá en el punto de cruce de la tubería de impulsión con el arroyo de Urbel, tramo protegido por el LIC en la banda de superficie definida por el cauce del río, más una anchura de 25 metros en ambas márgenes del cauce.

También puede producirse afección ambiental en el punto de captación de agua, situado en la margen derecha del río Arlanzón.

El resto de la red de riego no parece presentar problemas siempre que se excluyan de la actuación los 25 metros de la margen del Arlanzón incluidos en el LIC.

Considera que, dadas las características del proyecto y del entorno, no es necesario la realización de un estudio de impacto ambiental, a pesar de lo cual estima necesario tomar una serie de medidas precautorias.

8892

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el término municipal de Adra, Almería», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería», se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de marzo de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en la consolidación y mejora de los regadíos existentes mediante una nueva red de distribución, adaptación de los actuales sondeos y construcción de un embalse de 39.309 m³.

La Dirección General de Desarrollo Rural incluyó en la documentación presentada oficio de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía en relación con el proyecto, cuyo contenido resumido se recoge en el anexo II.

Considerando dicho oficio y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Direc-

ción General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 6 de abril de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización de los regadíos de la Comunidad de regantes del canal de San Fernando, en el T.M. de Adra. Almería».

Madrid, 6 de abril de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto pretende la consolidación y mejora de los regadíos existentes mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Construcción de un embalse de regulación de 39.309 m³.
2. Obras de adaptación de los actuales sondeos, en número de dos, mediante la sustitución de los grupos electromecánicos, tuberías de impulsión y elementos de control, seguridad y regulación.
3. Red de distribución con una longitud de 31.373 m, en material de PRFV, PVC y PEAD según sus dimensiones.
4. Obras complementarias para la reposición de servicios existentes como sustitución de canalizaciones, firmes, cruce de carreteras en tubería de fundición dúctil y reposición de asfaltados.

ANEXO II

Síntesis del oficio de la Delegación Provincial de Almería

Señala que la actuación proyectada no afecta a Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Almería, y que la actuación se encuentra en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable.

Además señala que en la zona no se han observado valores naturales singulares, dignos de especial protección, y que prácticamente la totalidad del terreno objeto de actuación es agrícola, dedicada a cultivos bajo plásticos.

La incidencia paisajística de las instalaciones se estima como muy baja, por cuanto la zona de actuación está muy antropizada, existiendo multitud de caminos e invernaderos en la misma.

8893

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se corrigen errores de la de 6 de noviembre de 2003, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «acceso terrestre a la ampliación del puerto del Ferrol en Cabo Prioriño», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 6 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «acceso terrestre a la ampliación del puerto del Ferrol en cabo Prioriño», de la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Fomento, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 288, de 2 de diciembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 43144, columna izquierda, párrafo tercero, Anexo V «Resumen del estudio de los impactos ambientales acumulados, sinérgicos y complementarios de la ampliación del Puerto del Ferrol y su acceso por carretera»,

Donde dice:

«En fase de construcción: Se valora como severo el impacto sobre la geomorfología, el paisaje y los espacios protegidos y de interés ecológico. Se valora como moderado el impacto sobre la hidrología, los suelos, la vegetación, la fauna y el patrimonio histórico-artístico».

Debe decir:

«En fase de construcción: se valora como severo el impacto sobre la geomorfología y el paisaje. Se valora como moderado el impacto sobre la hidrología, los suelos, la vegetación, la fauna, el patrimonio histórico artístico y los espacios protegidos y de interés ecológico. Esta posible